



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO ALCALDICIO N° 001184
LITUECHE, 25 SEP 2018

CONSIDERANDO:

- La Solicitud presentada por doña Pilar Lisboa Romero, de fecha 13/09/2018.
- El acta constitutiva depositada por la secretaria del "**CLUB DE CUECA ENQUINCHADOS DE LITUECHE**" de la comuna de Litueche.
- La Modificación de la Ley N° 19.418 que establece el período del directorio de las Organizaciones Comunitarias será de tres años.
- Que, una vez revisada el acta se corroboró que da cumplimiento a las disposiciones establecidas en la ley N° 19.418.
- EL Certificado de Ingreso de Estatutos, de fecha 25 de Septiembre de 2018, emitido por la Secretaria Municipal.
- Que, el artículo 4° de la Ley N° 19.418, establece otorgar Personalidad Jurídica a las Organizaciones Comunitarias.
- Lo prescrito en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación ciudadana en la Gestión Pública, del Ministerio Secretaria General de Gobierno, Publicada en el diario oficial con fecha 16 de febrero de 2011.
- La necesidad de mantener actualizado el Registro de Organizaciones Comunitarias de la Ilustre Municipalidad de Litueche.

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio N° 1550, de fecha 06 de Diciembre del 2016, que designa Alcalde Titular; La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón; La Resolución N° 15.700 de 16 marzo del 2012 de Contraloría General de la República, Imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios y especialmente sobre: el marco jurídico aplicable, actos administrativos municipales afectos a registro; plazo y forma de remitir los decretos afectos al trámite de registro; excepciones; registro electrónico y cumplimiento y difusión de estas instrucciones. Además deja sin efecto los oficios 32148/99 y 10751/98; Lo dispuesto en la Ley N° 19.418, "Sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias"; Lo que establece la Ley N° 20.500 del 16 de Febrero de 2011, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus posteriores modificaciones.

DECRETO:

- 1.- Otorgase Personalidad Jurídica a contar del 15 de septiembre de 2018, al "**CLUB DE CUECA ENQUINCHADOS DE LITUECHE**", de la comuna de Litueche, inscrita con el folio N° 285 en el registro de Organizaciones Comunitarias.
- 2.- Apruébese, los estatutos por los cuales se ha de regir el citado Comité, en los términos que da testimonio el instrumento aprobado con fecha 15 de septiembre de 2018, actúo como Ministro de Fe, Laura Carolina Uribe Silva
- 3.- Crease, Carpeta para el comité antes mencionado para llevar el control y cumplimiento de los antecedentes sobre registros de socios, modificaciones de estatutos, elecciones de directiva, certificados y toda materia relacionada a su funcionamiento y legalidad.
- 4.- Establézcase, que el periodo de la Organización señalado en el punto N° 1 tendrá vigencia de tres años.

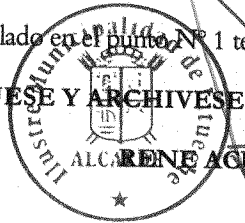
ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

LAURA CAROLINA URIBE SILVA
Secretario Municipal

RAE/RPV

Distribución:

- JJVV Villa Esperanza
- Archivo Oficina de Partes.
- Archivo en carpeta de comité
- Registro Civil



Alcalde



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Secretaría Municipal

CERTIFICADO

LAURA CAROLINA URIBE SILVA, Secretaria Municipal Titular de la Ilustre Municipalidad de Litueche, que suscribe, certifica que:

Uno: que asistió a la asamblea constitutiva de la organización comunitaria funcional denominada “**CLUB DE CUECA ENQUINCHADOS DE LITUECHE**”, de la comuna de Litueche, que da cuenta del acta que precede, la que se celebró en el lugar, día y hora indicados en ella.

Dos: que asistieron a la asamblea los asociados que se señalan en el acta que antecede.

Tres: que todas las proposiciones de acuerdo que se contienen en el acta precedente quedaron leídas y puestas a discusión y aprobadas en la forma que se expresa en el acta.

Cuatro: que el acta precedente es una relación fiel y exacta de todo lo ocurrido y acordado en la reunión celebrada en Camino Alcones s/n, comuna de Litueche, a quince días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

LAURA CAROLINA URIBE SILVA, Contador Auditor, Secretaria Municipal Titular, cédula de identidad N°. 15.681.903-4, Ministro de Fe.



LAURA CAROLINA URIBE SILVA
Secretaria Municipal
Ministro de Fe

LITUECHE, 25 de septiembre de 2018



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Secretaría Municipal

285

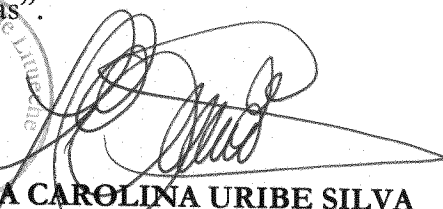
En la comuna de Litueche, a veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, se presenta en la Secretaría Municipal, Don Alejandro Carreño Céspedes, Cédula de Identidad N° 16.944.246-0, con domicilio en la comuna de Litueche, en representación de la organización funcional denominada **“CLUB DE CUECA ENQUINCHADOS DE LITUECHE”** de la comuna de Litueche, constituida con fecha 15 de septiembre de 2018; a las 21:00 PM, en camino Alcones, comuna de Litueche, actuó como Ministro de Fe, doña Laura Carolina Uribe Silva, Secretaria Municipal de la I. Municipalidad de Litueche.

El Directorio quedó constituido de la siguiente forma:

-
- **Presidente** : Alejandro Esteban Carreño Céspedes
Cédula Identidad N° 16.944.246-0
 - **Secretaria** : Sonia Pilar Lisboa Romero
Cédula Identidad N° 12.315.701-k
 - **Tesorero** : Pricila Belén Silva Morales
Cédula Identidad N° 17.917.136-5
-

Se deja constancia del depósito de acta y estatutos debidamente firmados, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley N°. 19.418, sobre “Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias”.

Firman,


LAURA CAROLINA URIBE SILVA
Secretaria Municipal

Alejandro Carreño Céspedes
Presidente



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Secretaría Municipal

CERTIFICADO No. 537/234 INGRESO DE ESTATUTOS

LAURA CAROLINA URIBE SILVA, Secretaria Municipal de la
I. Municipalidad de Litueche, que suscribe, certifica que:

En la comuna de Litueche, a veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, la organización funcional denominada **"CLUB DE CUECA ENQUINCHADOS DE LITUECHE"**, de la comuna de Litueche, ha depositado en esta Secretaría Municipal copia del Acta Constitutiva, celebrada el día viernes quince de septiembre de 2018, a las 21:00 pm hrs. con la presencia de doña Laura Carolina Uribe Silva, en su calidad de Secretario Municipal y Ministro de Fe., su directorio según el acta entregada, está conformado de la siguiente manera:

-
- | | | |
|---|-------------------|--|
| - | Presidente | : Alejandro Esteban Carreño Céspedes
Cédula Identidad N° 16.944.246-0 |
| - | Secretaria | : Sonia Pilar Lisboa Romero
Cédula Identidad N° 12.315.701-k |
| - | Tesorero | : Pricila Belén Silva Morales
Cédula Identidad N° 17.917.136-5 |
-

Además, se certifica que efectuó el depósito del acta constitutiva, Don Alejandro Carreño Céspedes, Cédula Identidad N° 16.944.246-0

Extendido en la comuna de Litueche, a veinticinco días del mes de septiembre de año dos mil dieciocho.



LAURA CAROLINA URIBE SILVA
Secretaria Municipal
Ministro de Fe



ACTA DE CONSTITUCIÓN

En la comuna de Litueche, a quince días del mes de septiembre del 2018, siendo las 21:00 horas, se lleva a efecto una reunión en el domicilio rural, Camino Alcones s/n con las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar acuerdos necesarios para constituir una organización comunitaria funcional denominada **"Club de Cueca Enquinchados de Litueche"** Preside la reunión Don Alejandro Esteban Carreño Céspedes, actúa como secretaria Sonia Pilar Lisboa Romero, y Tesorera Pricila Belén Silva Morales. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituir la adoptándose los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la organización a los que se les dará lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente.

TITULO I

DENOMINACION FINES Y DOMICILIO

Artículo 1: Constitúyase una organización comunitaria funcional de duración indefinida regida por la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias.

Artículo 2: Son fines de la organización:

- a.- Desarrollar y cultivar nuestras tradiciones, ligadas al baile y folclor nacional.
- b.- Desarrollar entre sus asociados la práctica y fomento de toda actividad social, cultural, recreativa, etc. Dentro del ámbito que corresponda.
- c.- Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus asociados en acciones tendientes a la formación y superación personal de ellos, en los aspectos intelectuales, artísticos, sociales y culturales.
- d.- Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros a través de la convivencia y la realización de acciones comunes.
- E Impulsar acciones tendientes a apoyar el desarrollo de todas aquellas acciones culturales que ejecute el municipio u otras organizaciones del territorio comunal, regional y nacional.

Artículo 3 : Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior la organización tendrá las siguientes funciones:

- a.- Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los miembros.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

Secretaría Municipal

- b.- Promover la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitarias funcionales y de las demás instancias contempladas en esta ley, para una amplia participación de los socios en el ejercicio de los derechos ciudadanos.
- c.- Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los socios y, en especial de los más desposeídos.
- d.- Colaborar con la municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.
- e.- Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos.

Artículo 4 : Para todos los efectos legales, la organización fija su domicilio en Camino Alcones S/N , de la comuna de Litueche, Provincia Cardenal Caro, Región del Libertador Bernardo O'Higgins

TITULO II

DE LOS SOCIOS: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES Y DIRIGENTES

Artículo 5: Derechos:

- a.- Participar en asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto será unipersonal indelegable y sólo podrá ejercer cuando se este al día en las cuotas sociales.
- b.- Elegir y poder ser elegidos en cargos representativos de la organización.
- c.- Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio si esta iniciativa es patrocinada por el 50% de los socios a lo menos, el directorio deberá someterlo a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.
- d.- Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la organización.
- e.- Ser atendidos por los dirigentes.

Artículo 6 : Obligaciones :

- a.- Pagar puntualmente las cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella. Se fijará una cuota mensual por el valor de \$1.000.-
- b.- Acatar los acuerdos de las asambleas y del directorio adoptados en conformidad a la ley y los estatutos.
- c.- Servir los cargos para los cuales hayan sido designado y colaborar en las tareas que se les encomienden.
- d.- Cumplir las disposiciones estatutarias y la ley 19.418.

Artículo 7 : Son socios las personas mayores de 15 años de edad que tengan residencia o domicilio en la comuna.

Artículo 8 : La calidad de Socios se adquiere por la inscripción en el registro respectivo, la inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de formación de la organización o después de ser aprobados estos estatutos.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

Secretaría Municipal

Artículo 9 : La persona que desee ingresar a la organización, deberá presentar una solicitud de ingreso escrita dirigida al directorio. El directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los siete días siguientes a la presentación o rechazo, no podrá fundarse en razones de orden político o religioso. La inscripción en el registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud. Sólo son causales de rechazo de la solicitud, las siguientes:

- 1.- Tener menos de 15 años de edad
- 2.- Estar afectos a inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.

Artículo 10 : Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos:

- a.- El atraso injustificado por más de 180 días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la organización, esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.
- b.- Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos, dentro de los locales de la organización.
- c.- Usar indebidamente los bienes de la organización.

Artículo 11 : Son causales de exclusión de un socio:

- a.- La renuncia voluntaria escrita, aceptada por el directorio;
- b.- La muerte;

Artículo 12 : Son causales de expulsión de un socio :

- a.- Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la organización o dañar con injurias o calumnias la persona de algunos de los directores con motivo u ocasión del desempeño del cargo.
- b.- Incurrir en falsedad que puedan comprometer el prestigio de la organización.

TITULO III

ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 13 : La asamblea general es la primera autoridad de la organización y representa el conjunto de los socios presentes y ausentes siempre que hubieren sido en la forma establecida por los estatutos y no fueren contrarios a la ley.

Artículo 14 : Habrán asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las asambleas generales ordinarias se llevarán a efecto el último viernes de cada mes.

Artículo 15: En asamblea general ordinaria se presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los estatutos.

Artículo 16: En asambleas generales ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que corresponda exclusivamente a las asambleas extraordinarias.

Las asambleas generales extraordinarias se celebrarán cada vez que el directorio acuerde convocar a ellas por estimarlas necesarias para la marcha de la organización o cada vez que soliciten al presidente del



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

Secretaría Municipal

directorio por escrito un 25% de los socios indicando el o los objetos de la reunión en estas asambleas podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria cualquier otro acuerdo que se tome será nulo.

Artículo 17 : Corresponde exclusivamente a la asamblea general extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a.- La reforma de los estatutos.
- b.- La determinación de las cuotas extraordinarias.
- c.- La exclusión o la reintegración de uno o más socios deberá hacerse en votación secreta como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 24 de la ley 19.418.
- d.- La elección del primer directorio definitivo.
- e.- La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral.
- f.- La disolución de la organización.
- g.- La aprobación del plan anual de actividades.

Artículo 18 : Las asambleas generales serán convocadas por acuerdo del directorio y si este no se produjere por cualquier causa, por su presidente o cuando lo solicite el 25% a lo menos de los socios.

Artículo 19 : Los acuerdos en las asambleas generales se tomarán por la mayoría absoluta de los socios.

Artículo 20 : Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

Artículo 21 : Las asambleas serán presididas por el presidente de la organización y actuará como secretario el que ocupe el cargo en el directorio; si faltare el presidente presidirá el vicepresidente y en caso de faltar ambos el director u otra persona que la propia asamblea designe.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO

Artículo 22 : Al directorio corresponde la administración y dirección superior de la organización en conformidad a la ley y los estatutos y serán dirigidas y administradas por un directorio de a lo menos cinco miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un periodo de 3 años, en una reunión ordinaria, pudiendo ser reelegido

Artículo 23 : El directorio de la organización se elegirá **cada tres años** en asamblea general ordinaria, en la cual cada miembro sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de miembros del directorio que deben elegirse.

Artículo 24 : No podrán ser directores las personas que hayan sido condenados por crimen o simple delito en los años anteriores a la fecha en que se pretende designarlos.

Artículo 25: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño del cargo, el directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el periodo al director reemplazado.

Artículo 26 : Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de presidente, lo subrogará el vicepresidente, pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el directorio procederá a la elección de un nuevo presidente de entre sus miembros.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Secretaría Municipal

Artículo 27 : Podrá ser elegido miembro del directorio cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, los directores durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelegidos por un periodo más.

Artículo 28 : Son atribuciones y deberes del directorio:

- a.- Disponer la citación a asamblea extraordinaria
- b.- Poner en conocimiento de la asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la organización.
- c.- Cumplir los acuerdos de la asamblea
- d.- Representar a la organización en todas las actividades autorizadas por la ley y sus estatutos.
- e.- Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integren el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de este durante el año anterior.

Artículo 29 : El directorio deberá sesionar por lo menos en forma bimensual. El directorio sesionará con la mayoría absoluta de los miembros asistentes, decidiendo en caso desempate el voto del que preside.

Artículo 30 : Todos los acuerdos que adopte el directorio deberá quedar registrado en el Libro de Actas.

TITULO V

DEL PRESIDENTE

Artículo 31 : corresponde especialmente al presidente de la organización.

- a.- Representar judicial y extrajudicialmente a la organización.
- b.- Presidir las asambleas de directorio y las asambleas generales de socios
- c.- Convocar las asambleas ordinarias y extraordinaria de socios cuando corresponda de acuerdo a los estatutos.
- d.- Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al secretario, tesorero y otros miembros designados por el directorio.
- e.- Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades de la organización, estando facultada para establecer prioridades en su ejecución.
- f.- Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la organización.
- g.- Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente.
- h.- Firmar la documentación propia de su cargo, aquella en que deba representar a la organización.
- i.- Abrir y cerrar libretas de ahorro a nombre de la organización.
- j.- Dar cuenta en asamblea general ordinaria de socios que corresponde en nombre del directorio de la marcha de la organización y del estado financiero de la misma.
- k.- Las demás atribuciones que determinen estos estatutos, o se le encomienden.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Secretaría Municipal

TITULO VI

DEL SECRETARIO Y TESORERO

Artículo 32 : Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a.- Llevar el libro de actas del directorio y el de asambleas de socios y el libro de registro de socios.
- b.- Despachar las citaciones a asambleas de socios ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos.
- c.- Formar la tabla de sesiones de directorio y de asambleas generales.
- d.- Autorizar con su firma la correspondencia y documentación del comité, con exención de aquellas que corresponden al presidente, y recibir y despachar correspondencia en general.
- e.- Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún socio de la organización.
- f.- En general cumplir con todas las tareas que se le encomiende el directorio, el presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones.

Artículo 33 : Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a.- Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes.
- b.- Llevar un registro de entradas y gasto de la organización.
- c.- Mantener al día la documentación mercantil de la institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos.
- d.- Preparar el balance que el directorio deberá proponer anualmente a la asamblea general.
- e.- Abrir y cerrar Libreta de ahorro de la organización.
- f.- Mantener al día el inventario de todos los bienes.
- g.- En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el directorio, el presidente los estatutos relacionados con sus funciones.

TITULO VII

DE LA COMISION ELECTORAL

Artículo 34 : Esta comisión estará conformada por cinco miembros que deberán tener a lo menos un año de antigüedad en la organización, salvo cuando se trate de la constitución de la primera y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Secretaría Municipal



TITULO VIII

DEL PATRIMONIO

Artículo 35 : El patrimonio de la organización estará integrado por :

- a.- Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinario que acuerde la asamblea, conforme con los estatutos.
- b.- Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
- c.- Los bienes muebles o inmuebles que adquiriere a cualquier título.
- e.- Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- f.- Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen.
- g.- Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

TITULO IX

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

Artículo 36 : En sesión ordinaria en que deba efectuarse la elección de directorio la asamblea general designará una comisión fiscalizadora de finanzas, compuesta de tres miembros que serán elegidos en la forma establecida en los estatutos, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a.- Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso que el tesorero deba exhibirle.
- b.- Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que este investigue la causa y procurar que se pongan al día en sus pagos.
- c.- Informar al directorio en sesión ordinaria y extraordinaria, sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas correspondientes para evitar daños a la institución.
- d.- Elevar a la asamblea general en su sesión ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la organización, sobre el balance que el tesorero confeccione del ejercicio anual recomendado a la asamblea la aprobación o rechazo total del mismo.
- e.- Comprobar la exactitud del inventario

Artículo 37: La comisión fiscalizadora de finanzas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del directorio.

TITULO X

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCION

Artículo 38 : Sus modificaciones sólo podrán ser aprobadas en asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y se regirán una vez aprobadas por la Municipalidad.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

Secretaría Municipal

Artículo 39 : De la disolución, las organizaciones comunitarias podrán disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto, y además

- a.- Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes, al orden público y a las buenas costumbres.
- b.- Por haber disminuido los afiliados a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses.
- c.- Por caducidad de la personalidad jurídica.

Acordada la disolución de la organización sus bienes serán entregados a la entidad denominada:

"Fundación Cristo Amigo ", la cual goza de personalidad jurídica.

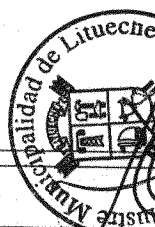
LUEGO DE UN AMPLIO DEBATE LA ASAMBLEA PROCEDE A NOMINAR A LA DIRECTIVA, INDIVIDUALIZÁNDOSE DE LA SIGUIENTE FORMA.

Alejandro Esteban Carreño Céspedes		PRÉSIDENTE
Sonia Pilar Lisboa Romero		SECRETARIO
Pricila Belén Silva Morales		TESORERO

Se levanta la sesión siendo _____ pm

Laura Uribe Silva
Secretaría Municipal
Ministro de Fe

Somos



10/18

Alejandro Esteban Carreño Céspedes
Camino Aliones S/N

16.944.246-0

[Signature]

Francisco del Carmen Pilquimán Hurtado
Psje. Manquehuita N° 892 -A

11.455.579-7

[Signature]

Sonia Pilar Lisboa Romero
Psje. Manquehuita N° 892.-A

12.315.701-K

Priscila Belén Silva Morales
Camino Aliones S/N

17.017.136-5

[Signature]

Adrián Enrique Espinoza Contreras
La Pitra S/N

18.028.773-6

[Signature]

María Isabel Silva Lisboa
Camino Aliones S/N

16.078.348-6

[Signature]

Pilar Carolina Pilquimán Lisboa
Psje. Manquehuita N° 892 -A

19.865.271-7

[Signature]

Valentín Alejandro Carreño Céspedes
Camino Aliones S/N

20.144.397-0

Valentín

Jorge Nicolás Ramírez Osorio
OB. Larrain N° 1656

20.392.362-7

[Signature]

Felipe Esteban Pilquimán Lisboa
Psje. Manquehuita N° 892-A

20.689.572-1

[Signature]

Polett Valentina Silva Morales
Anturo Prat N° 970

20.689.676-0

Polett. S.M.

12- Katherine Belén Piña Estrada
Mario Cardemil N° 859 Peralillo

21.247.376-6
Katherine P.

13- Sonia Ester Romero Donoso
Psje Manquehuita N° 892

7.086.897-0
~~Donoso~~

14- Claudia Alejandra Céspedes Donoso
Obispo Larraín N° 1735.

12.778.924-K
Claudia Céspedes

15- Ramón Alberto Silva Fernández
Arturo Prat N° 970

